

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0966-2CP1-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un inciso g) al numeral XII del artículo 6 de la Ley de Propiedad Industrial y se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gerardo del Mazo Morales.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de junio de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de junio de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía.

### II.- SINOPSIS

Incluir en las atribuciones del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, celebrar convenios con las Universidades, Instituciones de Educación Superior y Centros Públicos de Investigación, para promover que sus investigadores patenten sus invenciones; y para que estas instituciones capaciten a las PyMES a efecto de promover el desarrollo y la protección de tecnología, así como las estrategias de aprovechamiento óptimo, derivadas de la transferencia tecnológica nacional e internacional. Establecer que en el caso de las Universidades e Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue o no autonomía, deberán hacer pública la información relacionada con el desarrollo y explotación de las patentes que en su interior se generen, en tanto que en el desarrollo de éstas converjan recursos públicos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracciones: X y XXX en relación con el artículo 28 párrafo noveno, por lo que hace a la Ley de la Propiedad Industrial; y XXX en relación con el artículo 6º, en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL</b></p> <p><b>Artículo 60.-</b> El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>I.- a XI.- ...</b></p> <p><b>XII.-</b> Promover la creación de invenciones de aplicación industrial, apoyar su desarrollo y explotación en la industria y el comercio, e impulsar la transferencia de tecnología mediante:</p> <p><b>a) a f) ...</b></p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto.</b></p> <p><b>Primero:</b> Se adiciona un inciso g) al numeral XII del artículo 6 de la Ley de Propiedad Industrial.</p> <p><b>Art. 6</b> El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>I...XI</b></p> <p><b>XII.</b> Promover la creación de invenciones de aplicación industrial, apoyar su desarrollo y explotación en la industria y el comercio, e impulsar la transferencia de tecnología mediante:</p> <p><b>a).... e)</b></p> <p><b>f)</b> La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial.</p> <p><b>g) Celebrar convenios con las Universidades, Instituciones de Educación Superior y Centros Públicos de Investigación, para promover que sus investigadores patenten sus invenciones; y para que estas instituciones capaciten a las PyMES a efecto de promover el desarrollo y la protección de tecnología, así como</b></p>

<p>XIII.- a XXII.- ...</p>	<p>las estrategias de aprovechamiento óptimo, derivadas de la transferencia tecnológica nacional e internacional.</p> <p>XIII...XXII...</p>
<p><b>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Segundo.</b> Se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p><b>Artículo 12.</b> Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.</p> <p><b>En el caso de las Universidades e Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue o no autonomía, deberán además hacer pública la información relacionada con el desarrollo y explotación de las patentes que en su interior se generen, en tanto que en el desarrollo de éstas converjan recursos públicos.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR